

RADICACIÓN 080014053017-2018-00128-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EDUARDO FRUTO HERNANDEZ.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de terminación de proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la demandada y memorial presentado por parte de la apoderada de la parte demandante con que anexa liquidación de lo adeudado y solicita verificar los valores pagados por la entidad demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada BANCOLOMBIA, presenta escrito, mediante el cual solicita la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, aportando para ello constancia de pago de las costas procesales por valor de \$3.402.116,00, pero, a su vez la Dra. SANDRA CABARCAS JIMENEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora anexa liquidación de lo adeudado y solicita verificar los valores pagados por la entidad demandada.

Ahora bien, revisada las solicitudes, procede el despacho en virtud de lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a negar la solicitud de terminación por pago total de la obligación por no estar conforme a la norma en cita pues el inciso 1° del artículo en comento indica: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...” y el inciso tercero del mismo artículo nos enseña: “Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso” subraya el despacho

En el presente asunto, pese a que en efecto se realizó el pago por parte de BANCOLOMBIA de la suma de \$ 81.846.8000, el cual según los dichos de la parte ejecutante fue debidamente cobrada, además de informarse el pago de las costas procesales, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandada la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante en su escrito presentado el 6 de julio 2020, con el que solicita verificar los valores pagados por la entidad demandada, para que se pronuncie sobre el mismo, toda vez que a su juicio no se ha cancelado por esta la totalidad de los valores adeudados.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RE S UELVE:

1.- NEGAR LA TERMINACIÓN del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL de EDUARDO FRUTO HERNANDEZ contra BANCOLOMBIA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- PONGASE en conocimiento de la parte demandada, la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante en su memorial de fecha 6 de julio de 2020, para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cfceb90a5e9d3af923f8c9c3959dd3c55804b637f6aea573a357fb4168cc66**

Documento generado en 24/11/2020 03:42:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>